

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	1	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	Nidia Clemencia Hincapié Isaza	<b>Identificación</b>	C.C 30292344
<b>Demandado</b>	AFP PROTECCIÓN	<b>Identificación</b>	NIT 800229739-0
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7
<b>Demandado</b>	PORVENIR	<b>Identificación</b>	NIT 800.144.331-3.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, y por la ausencia del representante legal de COLPENSIONES, frente a este último se aclara que no se produce el efecto de confesión presunta, por cuanto se trata del representante legal de una entidad pública que no puede confesar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.</p> <p>Además de la naturaleza de lo aquí pretendido, en el proceso 2020 220 se presentó CERTIFICACIÓN NO. 016422021 del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES en las que no se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, se procede a dar por fracasa la etapa de conciliación.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
<p>De la lectura atenta de las contestaciones que hiciera COLPENSIONES, PROTECCIÓN AFP y PORVENIR AFP, se observa que no se propusieron excepciones previas o de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, no se observa necesidad de emitir pronunciamiento alguno en esta etapa.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
<p>Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.</p>			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora <b>Nidia Clemencia Hincapié Isaza identificada con cédula de ciudadanía 3292344</b> realizada en el año 1996 a la AFP PROTECCIÓN y el posterior traslado realizado intra régimen en el año 2001 hacia la AFP PORVENIR son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado y en el tiempo de permanencia se edificó en la demandante consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.</p>

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PORVENIR, y si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

#### HECHOS ADMITIDOS

- Que la señora Nidia Clemencia Hincapié Isaza nació el día 03/01/1965 y al momento de presentar la demanda contaba con 54 años
- Que se afilió al extinto Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES el 01/06/1988
- Que realizó cotizaciones equivalentes a 371 semanas al Instituto de seguros sociales entre el 01/06/1988 y el 16/08/1996
- Que suscribió formulario de afiliación el día 16/10/1996 con la PROTECCIÓN AFP
- Que, posteriormente el día 05/12/2001 la demandante suscribió formulario de afiliación con la PORVENIR AFP/AFP. Esto por una decisión meramente institucional.
- Que la demandante ha cotizado al régimen de ahorro individual un total de 1104 semanas, las que, sumadas las semanas cotizadas al régimen de prima media dan un total de 1475 semanas en toda su vida laboral.
- Que el día 10/10/2019 mediante oficio radicado ante PORVENIR AFP le solicita el traslado de todos y cada uno de sus aportes en razón a que la afiliación está precedida por vicios en el consentimiento por falta de información. Y PORVENIR AFP mediante oficio con radicado 010567202175600 le indica a la demandante que, en relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en su cuenta de ahorro individual pensional a favor de Colpensiones, la misma no resulta procedente toda vez que en la actualidad cuenta con menos de 10 años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.
- Que PROTECCIÓN, emite oficio el día 09/11/2018 bajo radicado CAS 343949 mediante el cual se le indica a la demandante que la información personal del asesor es de carácter confidencial y que ha realizado traslado de todos sus aportes a PORVENIR AFP.
- Y que el día 24/10/2019 presentó solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES el cual fue resuelto mediante oficio 201914379304 del 24 de octubre de dicha anualidad donde se niegan la solicitud bajo el entendido de que no es procedente dar trámite por cuanto de la información consultada se indica que la solicitante se encuentra a 10 años o menos del requisito de edad para pensionarse.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS - DEMANDANTE

##### DOCUMENTALES QUE OBRAN DE FOLIOS 86 A 181 DEL PDF 3 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- Formulario de afiliación de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- Formulario de afiliación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- Copia simple de la solicitud de traslado radicada ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, el día 10 de octubre de 2019.
- Copia simple de la respuesta emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, mediante oficio bajo el radicado 0105672022175600.
- Copia simple derecho de petición radicado ante la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, el día 25 de octubre de 2018.
- Copia simple de la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, mediante oficio bajo el radicado CAS-3403949-W2H1S4 del 09 de noviembre de 2018.
- Copia simple derecho de petición radicado ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR AFPS.A., el día 25 de octubre de 2018.
- Copia simple de la respuesta emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, mediante oficio bajo el radicado 0105672021186800 del 02 de noviembre de 2018.
- Copia simple de los resultados anexos 2 folios, del oficio bajo el radicado 0105672021186800 del 02 de noviembre de 2018, emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
- Copia simple de la solicitud de traslado radicada el 24 de octubre de 2019, ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- Copia simple de la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el 24 de octubre de 2019, bajo el radicado 2019\_14379304-21099139.

- Copia simple de la solicitud de proyecciones económicas radicada ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 07 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el 08 de noviembre de 2018, bajo el radicado BZ2018\_14182973-3449821.
- Copia historia laboral emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR AFPS.A.
- Copia del reporte de semanas cotizadas emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- Copia del formato de la Liquidación del bono pensional, emitido por el Ministerio de hacienda y crédito publico
- Copia historia laboral emitida por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- 

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Con el fin de que obren como pruebas documentales dentro del proceso, solicito que con la contestación de la demanda la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- remita el expediente administrativo completo de la señora NIDIA CLEMENCIA HINCAPIE ISAZA. Así mismo, solicito que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR AFPS.A., con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la demandante donde conste. **(SE DA POR SATISFECHA ESTA SOLICITUD CON LA DOCUMENTAL QUE FUERE APORTADA POR LAS AFP Y COLPENSIONES EN SU CONTESTACIÓN)**

#### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

Solicito señor juez decretar la exhibición de documentos en lo que refiere al expediente administrativo completo de la demandante que reposa en la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR AFP S.A. y en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la finalidad que sea tenido como prueba dentro del presente proceso, que es de vital importancia para desatar la Litis planteada conforme al ARTÍCULO 54-B. del código de procesal del trabajo y de la seguridad social y así mismo que contengan lo solicitado en la PETICION ESPECIAL antes referida.

#### **PRUEBA PERICIAL (NO SE DECRETA)**

#### **DESPACHO COMISORIO:**

Líbrese despacho comisorio por cualquier vía expedita de conformidad con el art. 37 del nuevo código general del proceso, al señor JORGE ISAIAS HENAO HENAO, en la ciudad de Pereira. (NO SE DECRETA)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que realizaré en forma verbal o mediante escrito aportado previamente a su despacho en la fecha y hora que se indique, al Representante Legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIONS.A.. (NO SE DECRETA)

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

Con todo respeto señor(a) Juez, de conformidad con los artículos 165,191 y 196 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte de la señora NIDIA CLEMENCIA HINCAPIE ISAZA, quien indicara al despacho aspectos relacionados con los hechos descritos en esta demanda. (SE DECRETA EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDANTE SERÁ INTERROGADA POR LOS APODERADOS DE LAS AFP Y DE COLPENSIONES Y POR EL DESPACHO)

### **PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

#### **DOCUMENTALES: FOLIOS 51 A 54 DE LA CONTESTACIÓN PDF 14 EXPEDIENTE VIRTUAL Y ZIP 15 EXPEDIENTE VIRTUAL**

- Historia laboral del demandante sin registro histórico. Folios 51 a 54 de la contestación de la demanda de COLPENSIONES
- Expediente administrativo del demandante. Zip 15 del expediente virtual

### PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

#### DOCUMENTAL: OBRANTE A FOLIOS 60 A 85 DE LA CONTESTACIÓN PDF 19 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 16 de agosto de Octubre de 1996.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP donde consta la fecha de traslado de régimen.
- Movimiento de Cuenta de ahorro individual respecto a los aportes realizado por la accionante y los rendimientos obtenidos por la misma, los cuales fueron trasladado a la AFP PORVENIR AFP
- Respuesta derecha de petición 28 de Noviembre de 2018
- Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE** pide se de por satisfecha con la contestación de la demanda y el material en ella aportado

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICIÓN DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE** solicita se declare improcedente

### PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR

#### INTERROGATORIO DE PARTE

#### DOCUMENTAL: OBRANTE A FOLIOS 61 A 110 DE LA CONTESTACIÓN PDF 17 EXPEDIENTE VIRTUAL

- Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP.
- Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con mi representada el día 05 de diciembre de 2001.
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR AFPS.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. (1 folio).
- Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. (1 folio).
- Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- Copia de la respuesta emitida por mi representada el día 02 de noviembre de 2018 a la solicitud del expediente administrativo presentada por la parte actora.
- Copia de la respuesta emitida por mi representada a la solicitud nulidad de la afiliación presentada por la parte actora, bajo radicado N° 0105672022175600
- Copia de la comunicación emitida por mi representada bajo radicado N° 420801410 9559200, en el que le indica a la demandante que actualice su historia laboral.
- Copia del certificado de vinculación a favor del demandante, emitido por mi representada el día 11 de febrero de 2021.
- Copia de la relación de aportes del demandante, emitida por mi representada el día 11 de febrero de 2021.
- Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI del demandante, emitida por mi representada el día 11 de febrero de 2021.
- Copia de la historia laboral consolidada del demandante, emitida por mi representada el día 11 de febrero de 2021.
- Copia de la historia laboral del bono pensional de la demandante emitida por la OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 11 de febrero de 2021.
- Copia del bono pensional del demandante emitido por la OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 11 de febrero de 2021.
- 

**VI. RESPECTO A LA PETICIÓN ESPECIAL DE LA DEMANDA** pide se dé por satisfecha con la documental aportada

### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

**CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS DE CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL Y RENDIMIENTOS, APORTADO POR AFP PORVENIR Y QUE FUERE SOLICITADO POR EL DESPACHO EN USO DE LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 54 DEL CPTSS.**

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	Nidia Clemencia Hincapié Isaza
Identificación	C.C 30292344

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la INEFICACIA del traslado de la señora Nidia Clemencia Hincapié Isaza identificada con cédula de ciudadanía 30.292.344 al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN AFP y el posterior traslado intra régimen que realizara a la AFP PORVENIR</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se DECLARA que la señora Nidia Clemencia Hincapié Isaza identificada con cédula de ciudadanía 30.292.344, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES.</p> <p><b>TERCERO:</b> En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p><b>QUINTO:</b> Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN declarada de oficio y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Se CONDENA en costas a PORVENIR AFP, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se condena además a la AFP PROTECCIÓN a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, MONEDA LEGAL (908.526) equivalente a un salario mínimo en favor de la demandante. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p>

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fede9a562ead1f41427f7a3d0cf895362033c4ef3ff1523140cb25dd61fdbb1**  
Documento generado en 12/10/2021 10:44:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**